



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8091

16/08/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIA-  
CIÓN,  
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS  
DE FONDOS:

Ref.: Circular  
SINAP 1-217:

***Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias". Actualizaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias" en función de lo dispuesto por las resoluciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 8088 y "C" 98545.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Sistemas de Pago

Luis A. D'Orio  
Gerente Principal de Sistemas de Pago  
y Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 4. Disposiciones transitorias

Hasta tanto los esquemas de pago de transferencias inmediatas se adecuen al punto 2.9. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”, serán de aplicación los siguientes puntos que se encontraban vigentes al 04.12.2020.

#### 4.1. Responsabilidad de la entidad receptora

Enviar a través del MEP, mediante la operatoria DZ5 “Devolución de transferencias inmediatas de fondos”, la devolución de la transferencia inmediata de fondos, cuando exista la causal pertinente y especificar ésta, en un plazo de 24 horas a partir de su recepción.

#### 4.2. Seguridad: se deberán tener en cuenta las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión, de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

En línea con lo indicado en el párrafo anterior –y adicionalmente a las medidas de seguridad que hayan adoptado de acuerdo con los perfiles de sus clientes, las características de sus cuentas, los movimientos que efectúen normalmente y otros criterios– se permite que las entidades financieras apliquen, bajo su responsabilidad, los siguientes cursos de acción:

- El diferimiento de la efectivización de las transferencias (débitos y/o créditos) operará cuando la transacción sea considerada por la entidad financiera como inconsistente respecto de los parámetros de seguridad adoptados, de acuerdo con el siguiente esquema:
  - a) como máximo hasta las 18 horas del mismo día, para aquellas transferencias ordenadas antes de las 13 horas; o
  - b) hasta las 13 horas del día hábil siguiente, cuando las transferencias hayan sido ordenadas luego de las 13 horas del día.

Dentro de los horarios estipulados precedentemente, la entidad deberá proceder a cursar o rechazar la transferencia, según el resultado de esa evaluación.

- La reversión de los débitos y/o créditos por las transferencias inmediatas se practicará cuando la inconsistencia de la operación respecto a esos parámetros se haya detectado con posterioridad a la efectivización del débito y/o crédito en cuestión.



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
3.	3.1.		"A" 2559	Transfe- rencias de clien- tes o terceros			S/Com. "A" 5195 y 7153.
	3.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 5195, 6671 y 7153.
4.	4.		"A" 5195	Único			S/Com. "A" 7153, 7175, 7485, 7936 y 8088.
	4.1.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7153, 7175, 7485 y 7936.
	4.2.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7153, 7175, 7485, 7783 y 7936.



-Índice-

Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.1. Introducción y objetivo
- 1.2. Disposiciones generales
- 1.3. Funciones de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos
- 1.4. Participantes y clientes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos
- 1.5. Responsabilidades generales de los participantes
- 1.6. Vigilancia

Sección 2. Transferencias inmediatas

Sección 3. Transferencias inmediatas: Pago con Transferencia, solicitud de pago y extracciones

- 3.1. Consideraciones generales
- 3.2. Pago con transferencia, iniciación por parte del aceptador
- 3.3. Solicitud de pago con transferencia
- 3.4. Extracciones de efectivo

Sección 4. Interfaz Estandarizada de Pagos (IEP)

Sección 5. Transferencias electrónicas de fondos, reglas comerciales

- 5.1. Definiciones generales
- 5.2. Pago con transferencia
- 5.3. Extracciones

Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

- 6.1. Transferencias en lote
- 6.2. Transferencias minoristas a través del Medio Electrónico de Pago (MEP)
- 6.3. Transferencias inmediatas
- 6.4. Participantes de esquemas de transferencias electrónicas de fondos con carácter especial a los fines de su tratamiento por parte de los administradores
- 6.5. Equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA

Tabla de correlaciones

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 8091	Vigencia: 17/08/2024	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

#### 6.3.2. Resto de transferencias inmediatas

6.3.2.1. Gratuidad: aplican las condiciones de gratuidad establecidas en el punto 5.1.2.1. El tramo inicial gratuito referido en el punto 5.1.2.1.ii. es equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos, y a 6.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme a lo establecido en el punto 6.6.), siempre de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta.

6.3.2.2. Precio: los precios no podrán ser definidos como porcentajes de los montos transferidos.

6.3.2.3. Límites: se podrán cursar transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales hasta el monto equivalente a 15.000 UVA como mínimo para operaciones en pesos por día y por cuenta (conforme a lo establecido en el punto 6.6.) y por 12.500 dólares estadounidenses o euros para las operaciones denominadas en esas monedas, siempre por día y por cuenta.

#### 6.4. Participantes de esquemas de transferencias electrónicas de fondos con carácter especial a los fines de su tratamiento por parte de los administradores

Administración Nacional de la Seguridad Social.

#### 6.5. Equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA

Las equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA en estas normas, así como cualquier modificación a los parámetros expresados en esta sección en UVA, dólares estadounidenses o euros, serán publicadas por el BCRA en los meses de marzo, julio y noviembre y regirán hasta que sean actualizadas de acuerdo con lo estipulado previamente.

En la siguiente tabla se detallan las equivalencias vigentes:

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8091	Vigencia: 17/08/2024	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

Punto de la norma	Concepto	UVA	Equivalencia aproximada en pesos (\$) al 31.07.24
6.3.2.3.	Límite mínimo diario transferencias inmediatas “push”	15.000	16.362.000
6.1.1. 6.2.1. 6.3.2.1.	Tramo inicial gratuito – transferencias electrónicas de fondos minoristas	7.500	8.180.000
6.3.1.1.	Tramo inicial gratuito – Pago con transferencia	1.000	1.090.000
6.3.1.2.	Comercio mediano. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	500.000	545.410.000
6.3.1.2.	Comercio pequeño. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	100.000	109.080.000
Punto 1. d) de la Comunicación “A” 7996	Límite mínimo diario transferencias inmediatas “pull”	2.500	2.725.000
Valor UVA al 31.07.24: \$ 1.090,82			



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 7153	II			
	1.2.		“A” 7153	II			
	1.2.4.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367.
	1.3.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7769.
	1.3.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367.
	1.4.		“A” 7153	II			
	1.5.		“A” 7153	II			
	1.5.1.5.		“A” 7409			3.	
	1.5.4.4.		“A” 7409			3.	
	1.5.5.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367.
	1.5.5.9		“A” 7367			4.1.	
1.5.5.10.		“A” 7367			5.		
1.6.		“A” 7153	II				
2.	2.		“A” 7153	II			
	2.6.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409 y 7463.
	2.9.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
3.	3.1.		“A” 7153	II			
	3.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7688.
	3.3.		“A” 7153	II			
	3.4.		“A” 7153	II			
4.	4.	“A” 7153	II				
5.	5.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
	5.2.		“A” 7153	II			
	5.2.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409.
	5.2.3.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409.
	5.3.		“A” 7153	II			
6.	6.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
	6.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
	6.3.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7361 y 7485.
	6.3.1.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409 y 7485.
	6.4.		“A” 7153	II			S/Com. 8091
	6.5.		“C” 89549				S/Com. “A” 7485 y 8091 y “C” 90569, 91493, 92309, 93254, 94117, 94948, 95913, 96725, 97950 y 98545.